UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1917-R-UNICA-2026

Ica, 30 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 1112-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 1050-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2026; referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su *artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);*

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional para promover el desarrollo académico, profesional y técnico entre LAS PARTES, mediante actividades conjuntas de difusión, participación en eventos y programas, así como el intercambio de conocimientos. Las actividades específicas que se desarrollen en el marco del presente convenio serán previamente coordinadas y aprobadas por LAS PARTES, pudiendo establecerse mediante planes de trabajo o convenios específicos que precisen sus responsables, alcance, cronograma, recursos y demás condiciones aplicables;

Que, mediante Informe N° 1050-2026-OAJ-UNICA de fecha 15 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 1112-D-OCRI-UNSLG-2026 del 19 de octubre del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 30 de octubre del 2026*** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ

CONV. Nº083-D/OCRI-UNSLG-2026

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Conste por el presente documento del convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ**, con RUC N° 20107972090, con domicilio en la Calle Los Canarios 155-157, Urb. San César, II Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General Sr. Gustavo Adolfo De Vinatea Bellatín, identificado con DNI N° 07615912, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11014857, que en adelante se le denominará **EL IIMP** y, de otra parte , **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N.° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C – 9, Urb. San José, del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Rector, Dr. DANTE FERMÍN CALDERÓN HUAMANÍ, identificado con DNI N° 21424941, nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de septiembre de 2024 y con facultades según Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, pudiendo denominarse de forma conjunta como **LAS PARTES**, el presente convenio se suscribe en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – DE LAS PARTES

EL IIMP: Asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la actividad minera en el Perú, representando a profesionales y empresas del sector minero, así como contribuir con la capacitación continua y la generación de conocimiento.

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N°12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art.18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N°30220.

- Se establecen como fines de la Universidad, formar profesiónales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional para promover el desarrollo académico, profesional y técnico entre **LAS PARTES**, mediante actividades conjuntas de difusión, participación en eventos y programas, así como el intercambio de conocimientos.

Las actividades específicas que se desarrollen en el marco del presente Convenio serán previamente coordinadas y aprobadas por LAS PARTES, pudiendo establecerse mediante planes de trabajo o convenios específicos que precisen sus responsables, alcance, cronograma, recursos y demás condiciones aplicables.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la coordinación y seguimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a:

- Por **EL IIMP**: Roxana Chung, jefa de asociados y eventos Roxana.chung@iimp.org.pe; martha.bordon@iimp.org.pe
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El rector y/o la persona a quien designe.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Por **EL IIMP**:

- Difundir en sus redes sociales oficiales los eventos y actividades organizadas por **LA UNIVERSIDAD** durante la vigencia del Convenio (previa coordinación).
- Compartir con sus asociados las principales actividades de **LA UNIVERSIDAD** (previa coordinación).
- Brindar acceso a estudiantes y docentes afiliados de **LA UNIVERSIDAD** a las tarifas especiales para estudiantes y docentes en los eventos, cursos, congresos y otras actividades del IIMP.
- Permitir la participación de estudiantes y docentes afiliados de **LA UNIVERSIDAD** en programas como: mentoring, coaching, cantera de talentos, semillero minero, becas y perfil del egresado del futuro.

4.2 Por **LA UNIVERSIDAD**:

- Difundir en sus redes sociales oficiales los eventos y actividades organizadas por **EL IIMP** durante la vigencia del Convenio (previa coordinación).

- Compartir con sus asociados las principales actividades de **EL IIMP** (previa coordinación).
- Permitir y fomentar que estudiantes y docentes afiliados participen de los "Jueves Mineros" organizados por **EL IIMP** de manera presencial o virtual.
- Facilitar conferencias, estudios y demás materiales que el IIMP pueda requerir para sus eventos, conferencias o programas, previa coordinación.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que una de **LAS PARTES** comunique su voluntad de no renovarlo con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario.

En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los mismos que constatarán en las adendas correspondientes.

Las propuestas de Adendas deberán ser notificadas a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, a efectos de evaluar y realizar acciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, se obligan a mantener bajo el más completo y absoluto secreto los datos, procesos, pormenores, informaciones y/o documentos relacionados con el presente convenio en virtud del vínculo institucional que los une, así como sobre cualquier otra

información de la otra parte a la que tenga conocimiento o acceso, o que se le confíe en razón de la relación contenida en el presente; no pudiendo ninguna de **LAS PARTES**, divulgar, revelar, reproducir o utilizar la información para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

El deber de confidencialidad se mantiene durante y después de la vigencia de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA - COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA - DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Ante el incumplimiento de una obligación, la Parte afectada requerirá su subsanación dentro de un plazo de diez días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el incumplimiento sea corregido, podrá resolver el Convenio mediante comunicación escrita. No será necesaria la subsanación previa cuando el incumplimiento afecte la confidencialidad, la integridad, los datos personales o el uso autorizado de las marcas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – DEL FINANCIAMIENTO Y LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes convienen en precisar que, tratándose el presente de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes. Cualquier actividad que implique obligaciones económicas deberá ser materia de un convenio específico previamente aprobado y suscrito por LAS PARTES, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente. El presente Convenio no genera, por sí mismo, obligación de efectuar pagos o transferencias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el

desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, las partes darán por terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

Cada Parte conserva la titularidad de sus marcas, logotipos, publicaciones, estudios y demás materiales. Su utilización por la otra Parte requerirá autorización previa y escrita y se limitará a la ejecución de las actividades del Convenio. Los derechos sobre materiales elaborados conjuntamente serán regulados en el acuerdo específico correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIONDE DATOS PERSONALES

LAS PARTES tratarán los datos personales a los que accedan con motivo del Convenio conforme a la Ley N.° 29733 y su Reglamento. La Parte que proporcione datos de terceros declara contar con la base jurídica o autorización correspondiente y ambas Partes los utilizarán únicamente para las actividades previamente informadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran que el origen de sus fondos no provienen de actividades ilícitas y se comprometen a cumplir con las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de integridad. Asimismo, se obligan a cumplir con la normativa anticorrupción, de prevención de lavado de activos y de integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados o asesores ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración del Convenio, ni durante su ejecución. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio.

LAS PARTES ante indicios de actos de corrupción pueden suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Convenio. **LAS PARTES** establecen que, en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de los actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para dar por terminado el Convenio y tomar las acciones correctivas impuestas por ley.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los .... días del mes de ..... de 2026.

Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO DE VINATEA BELLATIN

GUSTAVO DE VINATEA BELLATIN
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ